HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.546/24

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1.490/23, 1.507/23 y 1.534/24; la Nota N° 135/2024 de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1.490/23, se autorizó la compra de las Manzanas K y L del B° Limay a la firma Piedra del Águila S.A.;

Que, a través de la Ordenanza N° 1.507/23, se autorizó por vía de excepción la mensura particular con división de las mencionadas manzanas, a fin de posibilitar la ampliación del número de soluciones habitacionales;

Que, por su parte, la Ordenanza N° 1.534/24 estableció el procedimiento para la preadjudicación de los lotes resultantes de la subdivisión;

Que, asimismo, dicha norma designó una Comisión Fiscalizadora encargada de auditar el resultado del sorteo de preadjudicación realizado el 05 de abril del 2024;

Que, mediante nota citada en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal informa acerca del trabajo realizado por la Comisión Fiscalizadora;

Que del mencionado análisis resultó vacante la adjudicación en venta del lote 15 de la manzana K, destinado originalmente al grupo etario de adultos mayores;

Que, ante esta situación, la Comisión Fiscalizadora propone designar el lote en cuestión a la construcción de viviendas destinadas a situaciones de vulnerabilidad social;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Destínase el lote 15 de la manzana K del barrio Limay, Nomenclatura Catastral 14-20-052-4284-0000, a la construcción de viviendas con la finalidad de albergar a personas en situación de vulnerabilidad social.----------

ARTICULO 2º: Establécese que los adultos mayores en situación de vulneabilidad social tendrán prioridad en el acceso a las viviendas a construirse en el lote mencionado en el artículo 1° de la presente.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila